

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas no formales de artes escénicas, dependientes de entidades locales o de entidades privadas de la Comunitat Valenciana.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, tras la modificación efectuada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su artículo 5 bis que «la educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en varios ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.»

Asimismo, el artículo 45, establece que «podrán cursarse estudios relacionados con diferentes disciplinas artísticas que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes y sin limitación de edad. Estas escuelas serán reguladas por las Administraciones educativas.»

La Ley 2/1998, de 12 de mayo, valenciana de la música, de la Generalitat (DOGV 3242, 14.05.1998), indica en los artículos 29 y 32, del título III, «De la financiación de las enseñanzas musicales», que las administraciones valencianas colaborarán adecuadamente en la financiación de las enseñanzas musicales, a efectos de dotar a las escuelas de música, de danza y de música y danza de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos, y que se concederán ayudas dirigidas al mantenimiento de estas, así como subvenciones que permitan la realización de actividades o programaciones musicales.

En este sentido, el Decreto 2/2022, de 14 de enero, del Consell de regulación de las escuelas de enseñanza artística no formal de música y de artes escénicas, dedica el artículo 26 al sostenimiento de la enseñanza artística no formal de música y de artes escénicas.

Por este motivo, la presente resolución emerge como el instrumento eficaz y necesario para continuar estableciendo un régimen de subvenciones con el objetivo de asentar un modelo educativo propio, singular y de calidad de las enseñanzas artísticas no formales de artes escénicas en todo el territorio valenciano.

Esta convocatoria de subvenciones se realiza en régimen de concurrencia competitiva y prorrateo, mediante la fórmula unificada de solicitud y justificación. Este planteamiento pretende simplificar el procedimiento de subvenciones de manera que, al realizarse sobre los gastos reales acreditados, se evitan penalizaciones que comportan la pérdida de los fondos a repartir y que minoran la dotación inicial asignada. Consecuentemente, se hace un reparto más equitativo y un uso más eficiente de los fondos públicos.

A estas subvenciones, dado su carácter, les es aplicable la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y, en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Así mismo, esta resolución se ajusta a lo que se dispone en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOGV 8153, 20.10.2017), no será obligatoria la notificación o comunicación de los proyectos de ayudas a los cuales no sea aplicable el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Las ayudas reguladas en la presente resolución, dado que se tratan de subvenciones otorgadas a centros docentes de enseñanzas no formales de artes escénicas, dependientes de entidades locales o de entidades privadas para contribuir al sostenimiento de los gastos de la actividad escolar, y en consecuencia, ajenas a la realización de actividades económicas, no afectan a los intercambios entre estados miembros, por lo que no están sujetas a la notificación que prevé el artículo 108 del TFUE, puesto que no reúnen todos los requisitos del artículo 107.1 del mismo TFUE.

Estas subvenciones están integradas en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, objetivo estratégico 15 de la Dirección General de Centros Docentes, que figura en el anexo I de la Resolución de 28 de enero de 2024, modificada por la Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Por lo tanto y a fin de que se inicie el procedimiento de solicitud y tramitación de las ayudas, en cumplimiento de los artículos 160 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de conformidad con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, que asigna a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las competencias en materia de educación, Formación Profesional reglada, cultura, promoción cultural, patrimonio cultural, universidades, ciencia, investigación, política lingüística, formación ocupacional y continua, intermediación laboral, fomento del empleo, cooperativismo y trabajo; y el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que configura el ámbito competencial del departamento y de su estructura organizativa,

RESUELVO

Primero. Objeto

Aprobar las bases reguladoras de subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas no formales de artes escénicas, y la convocatoria de estas subvenciones para el ejercicio 2025, incluidas como anexo I, los modelos de solicitud generados telemáticamente y los modelos normalizados que acompañan a la solicitud disponibles en el enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/enseñanzas-regimen-especial/emd/base-reguladora-convocatoria-any-actual-pla-control>.

Segundo. Financiación

Estas subvenciones se financian con cargo de los créditos del capítulo IV del subprograma 422B00, línea presupuestaria S0470, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, por un importe global máximo de 300.000,00 euros.

Tercero. Avocación de la competencia

Dado que la presente resolución tiene por objeto la aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2025 de subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas no formales artes escénicas, dependientes de entidades locales o de entidades privadas de la Comunitat Valenciana, se acuerda avocar la competencia referida a la convocatoria de las subvenciones objeto de la presente resolución, manteniendo inalterados los restantes efectos de la delegación de competencias en la persona titular de la Dirección General de Centros Docentes, que derivan de la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV 10037, 31.01.2025) y sin que dicha avocación se extienda a la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de esta subvención en todas sus fases.

Cuarto. Facultad de ejecución

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta resolución.

Quinto. Efectos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:



a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso podrá simultanearse la presentación de los dos recursos.

València, 3 de noviembre de 2025

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo



ANEXO

Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas artísticas no formales de artes escénicas para el ejercicio 2025.

Primera. Objeto

Esta resolución tiene por objeto regular en régimen de concurrencia competitiva y prorrateo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las subvenciones destinadas a escuelas de enseñanzas artísticas no formales de artes escénicas, inscritas en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana, para contribuir al sostenimiento de los gastos de la actividad escolar del curso 2024-2025.

Segunda. Finalidad de estas subvenciones

La finalidad de estas subvenciones es ayudar al sostenimiento de la actividad escolar de estos centros contribuyendo a su financiación, de forma que puedan cubrir parte de sus gastos derivados de la actividad docente y los gastos ordinarios necesarios para llevar a cabo la actividad escolar.

Tercera. Compatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta resolución son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad u otra análoga, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de las subvenciones reguladas en esta resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad escolar desarrollada por la entidad beneficiaria.

Cuarta. Plan de control

1. La comprobación material de la realización efectiva de la actividad subvencionada se ejecutará por parte del órgano concedente mediante el correspondiente plan de control, de manera obligatoria, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece la obligatoriedad de elaboración de un plan anual de actuación para comprobar la realización por las entidades beneficiarias de las actividades subvencionadas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 165.2.j) y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
2. El porcentaje mínimo a controlar será del 10% del importe de la línea de subvención, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se realizará una selección representativa de entidades beneficiarias que estén en los supuestos siguientes:



- Entidades con los importes concedidos más altos.
- Entidades con los importes concedidos que hayan llegado al límite subvencionable del 50% de los gastos totales calculados.

b) Se realizará un control a las beneficiarias que estén en los supuestos de riesgo siguientes:

- Entidades que han sido objeto de incumplimientos, requerimientos, reintegros, minoraciones o sanciones en la convocatoria anterior.
- Entidades que sean a la vez titulares de algún conservatorio municipal, centro autorizado o centro integrado de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza, o una escuela de música.

c) Si procede, se realizará una selección aleatoria del total de entidades beneficiarias hasta completar el mínimo a controlar.

3. De cada expediente, se comprobará que los centros beneficiarios cumplen con la oferta educativa y requisitos objeto de la subvención, en el curso académico 2024-2025, y aquellos otros extremos que se determinen en el plan de control que aprobará el órgano concedente.

4. La ejecución del plan de control se realizará antes de la convocatoria del curso siguiente.

5. Se notificará a las entidades seleccionadas de este plan de control para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, tengan preparada la documentación pertinente para la correcta ejecución de las actuaciones de control.

6. Una vez finalizado el plan de control de cada convocatoria, el órgano gestor elaborará un informe, basándose en las actuaciones efectuadas, donde se resuman las principales incidencias e irregularidades advertidas, de forma que sirva como instrumento de diagnóstico para mejorar, en su caso, el sistema de gestión y control de la próxima convocatoria.

Quinta. Entidades solicitantes: requisitos y acreditación

1. Podrán solicitar exclusivamente estas subvenciones las entidades locales o las entidades privadas titulares de centros mencionados en la base primera, que consten inscritos en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana con la denominación prevista en el artículo 3 del Decreto 2/2022 del Consell:

- Escuela de Danza: imparten exclusivamente enseñanzas de danza.
- Escuela de Artes Escénicas: imparten enseñanzas de danza, teatro y/o circo.

2. Para ser beneficiarias, las entidades privadas deben cumplir alguno de los supuestos siguientes:

- a) Acreditar ser entidades sin fines lucrativos.
- b) Estar declaradas de utilidad pública por la Administración. (https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=1090)
- c) Contar con un informe favorable de la Administración autonómica en el procedimiento de declaración de interés social para proyectos culturales desarrollados por entidades beneficiarias del mecenazgo en la Comunitat Valenciana. (https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=20018)



3. Las entidades locales podrán subcontratar la ejecución de la actividad escolar a través de un tercero mediante una concesión. La subcontratación de las actividades subvencionadas por las beneficiarias se realizará de conformidad con lo que dicta el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Las entidades privadas no podrán subcontratar ni total ni parcialmente la ejecución de la actividad escolar.

5. Los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar toda la documentación que les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden al órgano concedente, de conformidad con lo que se señala en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. Para obtener la condición de beneficiarias, las solicitantes tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) No estar incurso en ninguno de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Constar como titular de la escuela en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana.

c) Planificar la actividad escolar conforme a la finalidad y las condiciones de organización y funcionamiento que estas escuelas tienen de acuerdo con la normativa vigente que las regula.

d) Haber iniciado la actividad escolar y disponer de todo el personal docente dado de alta no más tarde del primer día hábil del mes de noviembre del año natural de inicio del curso escolar de la convocatoria.

e) No tener contratado personal docente con delitos de naturaleza sexual que constan en el Registro central de delincuentes sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores en el centro educativo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

f) Haber informado a terceras personas afectadas de la comunicación y el tratamiento de sus datos personales por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

g) Realizar la actividad escolar en la dirección/ubicación que consta en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana. En caso de ser actualmente distinta, adjuntar el justificante de haber iniciado el trámite de modificación de los datos en el Registro de Centros.

7. Los requisitos señalados en el apartado anterior se acreditarán mediante una declaración responsable incluida en la solicitud de subvención efectuada por parte de la persona que ejerza la representación legal de la entidad solicitante.

8. Las entidades tendrán que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social al solicitar la subvención. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de manera directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), y de las obligaciones con la Seguridad Social de la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, y en este caso el solicitante no tendrá que aportar el certificado correspondiente. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, y entonces tendrá que aportar los certificados correspondientes.



Sexta. Obligaciones de las beneficiarias

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones las que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Así mismo, las beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

a) Destinar íntegramente la cantidad percibida en concepto de subvención a las enseñanzas para las cuales ha solicitado participar en el procedimiento. Estas ayudas no podrán destinarse a otras finalidades que no son objeto de esta convocatoria.

b) Mantener la plantilla del personal docente en situación de alta en la entidad beneficiaria por un mínimo de ocho meses. No obstante, en aplicación del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, las entidades solicitantes titulares de centros ubicadas en los municipios incluidos en el Anexo I del Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, estarán exentas de esta obligación.

c) Acreditar en caso de tener contratado algún docente que además ejerza como personal al servicio de las administraciones públicas, la compatibilidad para ejercer un segundo puesto de trabajo, de conformidad con lo que dicta la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

d) Acreditar que no constan delitos de naturaleza sexual en el Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales que trabajan en contacto habitual con menores en el centro educativo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación mediante el plan de control de estas subvenciones que efectuará el órgano concedente con el objeto y el destino de la ayuda concedida.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad u otra análoga, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la base decimoséptima de esta resolución.

i) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social al dictarse la resolución de concesión y pago de la subvención.

j) De acuerdo con lo que prevé el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, con carácter previo al pago, las entidades locales tendrán que estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

2. Las entidades beneficiarias de subvención tendrán que cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, las previstas en otra legislación aplicable.



3. Las entidades públicas tendrán que cumplir las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, les corresponden como entidad pública.

Las entidades privadas beneficiarias de la subvención tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros (artículo 3.b, Ley 19/2013).
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros (artículo 4.1.b, Ley 1/2022).
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros (artículo 3.b, Ley 19/2013 y artículo 4.1.b, Ley 1/2022).

La difusión de la información que establece esta base se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>

Así mismo, todas las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad escolar, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, acciones de información y apoyos de comunicación -impresos o digitales-, sitios web y sus versiones móviles y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Para poder apoyar a la adecuada publicidad de la financiación de la actividad escolar y la denominación del centro, las entidades solicitantes podrán descargar los documentos correspondientes, sin perjuicio de lo especificado en el apartado anterior, en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/va/web/ensenanzas-regimen-especial/emd/instruccions-procediment-any-actual>

Séptima. Forma y plazo de tramitación de solicitudes

1. La tramitación y presentación de solicitudes se hará de manera telemática, sin perjuicio de la aplicación a las personas físicas del artículo 16.4 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC). Para poder realizar la solicitud y garantizar la gestión económica de cada expediente, el NIF del solicitante y el del titular de la entidad tiene que ser el mismo.

Esta tramitación electrónica también se puede llevar a cabo mediante un representante autorizado identificado en el Sistema de Gestión de la Representación de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento de este plazo comportará la exclusión de la convocatoria.



Será la última solicitud presentada dentro del plazo la única que se considerará válida. Las entidades solicitantes custodiarán una copia en formato PDF del justificante del registro de la solicitud.

Las incidencias informáticas se atenderán mediante el sitio web:
<https://sede.gva.es/va/formulari-problemes-tecnics>

Las dudas relacionadas con el contenido de esta convocatoria serán atendidas mediante la dirección de correo electrónico sogere_emusart@gva.es

3. La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de las bases reguladoras y de la convocatoria.

Octava. Periodo subvencionable

El periodo subvencionable del curso escolar 2024-2025 será de 10 mensualidades consecutivas, comprendido desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

Novena. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables son los derivados de la actividad del personal docente y los gastos ordinarios necesarios para llevar a cabo la actividad escolar del curso 2024-2025 comprendidos en el periodo subvencionable señalado en la base octava.

a) En cuanto a los gastos de personal docente, serán subvencionables los sueldos de personal docente que contengan horas de docencia directa, horas de dirección y gestión, y horas complementarias (reuniones, claustros, atención a familias, etc.).

La actividad docente deberá tener una duración de un mínimo de ocho meses. En caso de sustitución, se requerirá la documentación acreditativa de la persona designada.

Las horas subvencionables destinadas a tareas directivas y de gestión del centro se computarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Número de alumnado matriculado	Horas semanales de tareas directivas y de gestión
Hasta 20	1
21 - 60	4
61 - 99	6
100 - 200	8
201 - 300	10
más de 300	12

Las horas complementarias serán subvencionables hasta un máximo del 5% de las horas contratadas de cada docente.

No se subvencionarán como sueldos docentes los supuestos siguientes:



- Especialistas que colaboran ocasional o periódicamente para hacer actividades complementarias en la escuela.
- Otras funciones que se ejercen en paralelo en el mismo puesto de trabajo y que no sean propiamente las que corresponden a funciones docentes derivadas de la realización de la actividad escolar en la escuela (administración, dirección de agrupaciones artísticas que no son exclusivamente destinadas al alumnado del centro, *funciones de dirección de agrupaciones artísticas que no están incluidas dentro del proyecto educativo del centro*, etc.)

En caso de compartir personal docente en paralelo con otra actividad educativa y/o social (otras agrupaciones artísticas, centro concertado, centro autorizado, conservatorio municipal, etc.) con el mismo NIF, habrá que especificar la parte imputable de gastos a cada actividad. Este reparto se hará a partir de las horas contratadas.

b) A efectos de gastos ordinarios de funcionamiento serán subvencionables las siguientes partidas:

-Mantenimiento del personal de administración y servicios, y colaboraciones de especialistas invitados.

-Adquisición de material fungible, reparación de material o equipos de uso escolar y reposición de bienes cuya vida útil sea inferior a un año.

-Realización de actividades complementarias, desarrollo de proyectos de innovación e inclusión educativa y redacción y ejecución de planes de mejora.

-Gastos relacionados con suministros referidos a electricidad, agua, gas, teléfono e internet.

-Otros gastos, como son los de gestión, seguros, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, gastos por servicios bancarios, mantenimiento del programa informático de gestión escolar, mantenimiento de plataformas de formación en línea, así como otros que se puedan considerar necesarios para el normal funcionamiento del curso escolar.

No se aceptarán otros gastos no incluidos en estas partidas (impuestos y tasas, donaciones, regalos, comidas, viajes, y otros que no sean objeto de esta convocatoria).

2. En caso de compartir estos gastos de funcionamiento en paralelo con otra actividad educativa y/o social (otras agrupaciones artísticas, centro concertado, centro autorizado, conservatorio municipal, etc.) en la misma infraestructura y con el mismo NIF, habrá que especificar los gastos de cada actividad. Este reparto se hará a partir del porcentaje obtenido de la división de horas de uso de cada actividad y el total de horas.

No se podrán imputar facturas ni porcentajes de estas de otros NIF diferentes al de la entidad solicitante sin presentar el correspondiente contrato o convenio de cesión de explotación o de uso de instalaciones y/o instrumentos u otros materiales relacionados con la actividad objeto de la subvención. Así mismo, se excluirán las facturas que no incluyan el NIF de la entidad solicitante. En caso de compartir espacios con otra entidad con diferentes NIF, se tendrá que imputar solamente la parte porcentual a la actividad subvencionada.

Décima. Criterios objetivos de ingresos, gastos totales y límites subvencionables



1. Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta tanto las aportaciones del alumnado como otras ayudas o subvenciones que se puedan percibir destinadas a la misma finalidad u otra análoga: matrícula del alumnado del centro, mensualidades del alumnado, subvención del ayuntamiento, diputación y otros organismos, convenios con administración local y/o autonómica.

Será obligatorio incluir como ingresos aquellas subvenciones que se publican o convenios que se firman en el periodo subvencionable destinados a la misma finalidad objeto de convocatoria, aunque no se haya recibido el pago antes de la justificación de esta subvención, exceptuando aquellas recibidas de esta misma línea presupuestaria, pero del curso anterior.

En el caso de contabilizar el ingreso en paralelo con otra actividad educativa, habrá que especificar el porcentaje de este imputable a la enseñanza objeto de subvención y resto de actividades.

En la solicitud se tendrán que computar como ingresos al menos un 33% de los gastos totales generados por la escuela.

2. El cálculo total de los gastos del centro vendrá determinado por la suma de los siguientes apartados:

a) Se calcula el total de gastos derivados del sueldo de personal docente generados en el curso escolar de la convocatoria. Se considerará como sueldo subvencionable aquel que esté, proporcionalmente, dentro del salario mínimo interprofesional y específicamente dentro del mínimo marcado en el convenio que por la materia le sea de aplicación, y a la vez que no supere, proporcionalmente, el triple del salario mínimo interprofesional.

b) Se calculan unos gastos ordinarios teniendo en cuenta el número de alumnado matriculado en el curso escolar de la convocatoria, de forma que:

<i>Número de alumnado matriculado</i>	<i>Gastos ordinarios</i>
Hasta 20	2.400 €
21 a 40	5.000 €
41 a 90	12.000 €
91 a 170	24.000 €
171 a 230	31.000 €
231 a 300	38.000 €
301 a 400	46.000 €
401 a 500	51.000 €
más de 500	56.000 €

En el supuesto de que estos costes calculados sean diferentes a los ejecutados por la entidad solicitante, se tendrá en cuenta la cantidad menor de las dos.

3. Las entidades podrán recibir como máximo en concepto de subvención, la cantidad menor resultante de los siguientes casos:

- El 50% del total de los gastos.
- La diferencia entre ingresos y gastos.

Undécima. Documentación

1.El trámite de solicitud de subvención estará disponible en <https://sede.gva.es> y a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18146



Además, las entidades solicitantes tendrán que rellenar y adjuntar al procedimiento telemático los siguientes anexos:

- Anexo I. Solicitud de subvención para escuelas que imparten enseñanzas de artes escénicas.
- Anexo II. Documentación complementaria.
- Anexo III. Relación nominal del alumnado matriculado en el curso de la convocatoria.
- Anexo IV. Baremo.

Los anexos se podrán descargar en el apartado *Formularios* disponible en el enlace siguiente:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18146&id_caso=docs

2. Documentación adicional a presentar por las entidades solicitantes:

-Declaración responsable del titular de la entidad que acredite que está en posesión de los informes de la inexistencia de delitos de naturaleza sexual que constan en el Registro central de delincuentes sexuales para todos los profesionales que trabajan en contacto habitual con menores en el centro educativo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

-Documentación relativa a las compatibilidades del personal docente que trabaja en la administración pública, de conformidad con lo que dicta la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas:

a) En caso de tener contratado algún docente que además ejerza como personal al servicio de las administraciones públicas, resoluciones de compatibilidad del personal docente emitido por la administración competente.

b) Sin perjuicio del punto anterior, declaración responsable del resto del personal docente en la que figure expresamente que no ejerce como personal al servicio de las administraciones públicas.

- Certificado de la entidad del porcentaje de uso en caso de compartir gastos de funcionamiento y de personal docente en paralelo con otra actividad educativa y/o social (otras agrupaciones artísticas, centro concertado, centro autorizado, conservatorio municipal, etc.) en la misma infraestructura y con el mismo NIF, en el que habrá que especificar los gastos de cada actividad. En el caso de compartir gastos de funcionamiento, este reparto se hará a partir del porcentaje obtenido de la división de horas de uso de cada actividad y el total de horas; y en el caso de compartir gastos de personal docente, este reparto se hará a partir de las horas contratadas.

-Certificado de la entidad donde conste la dirección de las instalaciones que utiliza el centro educativo. En caso de ser diferentes a los datos que constan en el registro de centros de la Comunitat Valenciana, se tendrá que aportar el justificante de haber iniciado el trámite de modificación de los datos antes de esta convocatoria.

En caso de uso de otras instalaciones (adyacentes a las ya registradas) en dependencias de centros públicos de la Generalitat, se tendrá que aportar la autorización anual del consejo escolar municipal o en su caso de centro para el uso de las instalaciones de acuerdo con la Orden de 27 de noviembre de 1984, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se regula la utilización de las instalaciones y dependencias de los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos.



Además, tendrán que acreditar documentalmente si los gastos corrientes son a cargo del ayuntamiento o a cargo de la entidad.

-Contrato laboral de alta del curso 2024-2025 o llamamiento, donde figuren los siguientes datos: horas contratadas para la enseñanza objeto de subvención, funciones que se ejercen en el puesto de trabajo, fecha de inicio y finalización. Hay que diferenciar entre horas lectivas (docencia directa, reuniones, claustros, etc.) y horas directivas y de gestión.

-Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización donde conste la relación de los miembros de la plantilla de personal docente y no docente de la actividad subvencionada.

-Relación de nóminas del periodo subvencionado de todo el personal docente (generado telemáticamente).

-Relación de nóminas del periodo subvencionado de todo el personal no docente (generado telemáticamente).

- Copia de las nóminas y boletines de cotización a la seguridad social del personal docente y personal no docente contratado.

-Horario individual del profesorado contratado (modelo particular) tomando como referencia el mes de noviembre.

-Programación general anual del curso 2024-2025 (modelo particular).

- Documento que acredite la superación de los cursos de formación a puntuar en los criterios de valoración.

-Copia de la titulación del profesorado.

-Relación clasificada por partidas de gastos de funcionamiento de las facturas justificativas con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se deben consignar las partidas de gastos de funcionamiento señaladas en la base novena con relación al total de gastos de funcionamiento calculados.

-Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, acreditativos de los gastos incorporados en la relación de gastos de funcionamiento.

- Documentos acreditativos del pago de las facturas, nóminas, etc. (justificantes de transferencia o cargo en cuenta, recibos, etc.)

- Contrato o convenio de cesión de explotación o de uso de instalaciones y/o instrumentos u otros materiales relacionados con la actividad objeto de la subvención.

3. Las entidades locales que subcontratan la ejecución de la actividad escolar a través de un tercero mediante concesión tendrán que aportar el contrato por el que se presta este servicio, así como los pliegos de acuerdo con los cuales se licitó.



4. Las entidades privadas tendrán que acreditar documentalmente que cumplen con alguno de los supuestos que corresponda, previstos en el punto 2 de la base quinta. Entidades solicitantes: requisitos y acreditación.

Duodécima. Reparto de la dotación y criterios de valoración

Teniendo en cuenta las cantidades calculadas en la base décima, se realizará el siguiente reparto de la dotación presupuestaria:

- a) Del total de la dotación se asignará un módulo fijo de 2.000 € a las escuelas titulares situadas en una localidad considerada por la Generalitat en riesgo de despoblamiento de acuerdo con el listado de municipios de la agenda AVANT (Municipios de la Agenda AVANT - Generalitat Valenciana).
- b) Con la dotación restante, se hará un prorrateo que cubrirá hasta el 30% de los gastos totales calculados para cada una de las escuelas, siempre que haya crédito disponible para hacerlo y no se superen los límites establecidos en la base décima.
- c) Con el crédito disponible que quede se realizará una nueva distribución que cubrirá hasta el 50% de los gastos calculados para cada una de las escuelas y siempre que no se superen los límites de la base décima, con los siguientes criterios de baremación:

	<i>APARTADOS DE BAREMACIÓN</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>Recursos humanos, 4 puntos</i>	Profesorado que dispone de Graduado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza o Arte Dramático.	Máximo 1 punto – Del 50% al 70% del total del profesorado contratado, 0,5 puntos. – Del 71% al 90% del total del profesorado contratado, 0,75 puntos. – Del 91% al 100% del total del profesorado contratado, 1 punto.
	Condiciones laborales del profesorado.	2 puntos. Si, al menos, el 30% del profesorado está contratado los 12 meses del año.
	Formación del profesorado	1 punto. Si, al menos, el 50% del profesorado se ha formado desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 30 de junio de 2025, en cursos relacionados con su especialidad o con la organización escolar, en las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica musical o la psicopedagogía, reconocidos por la Conselleria competente en educación.



<i>Oferta formativa, 3 puntos</i>	Formación a lo largo de la vida, inclusión y apoyo educativo y fomento de las vocaciones profesionales.	Máximo 2 puntos – 0,5 puntos, por tener al menos el 20% del alumnado matriculado menor de 8 años. – 0,5 puntos, por tener al menos el 20% del alumnado matriculado mayor de 18 años. – 0,5 puntos, si la escuela cuenta con un plan de atención al alumnado con necesidades educativas específicas. - 0,1 punto por alumno/a que superó las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales del año anterior a la convocatoria, con un límite de 0,5 puntos. Para este caso, será necesario presentar el listado de alumnos que han superado la prueba y el centro donde se ha realizado.
	Escuelas situadas en poblaciones sin oferta de enseñanzas elementales de danza.	1 punto
<i>Ámbito supramunicipal 3 puntos</i>	Escuelas de ámbito supramunicipal, a razón de 0,4 puntos por localidad atendida. Se entenderá por escuela supramunicipal, aquellas entidades que tengan extensiones en poblaciones dentro de un radio de 30 Km y que constan en el registro de centros docentes inscritos a nombre de la entidad titular con el objetivo de favorecer su gestión.	

Tras determinar las puntuaciones globales que resultan de la aplicación del baremo establecido en esta base, se procede a fijar el valor punto:

- El valor económico del punto se obtiene de dividir el crédito disponible que queda entre la suma de todos los puntos obtenidos por todas las solicitudes.
- Una vez conocido el valor punto, se multiplica la puntuación total de cada expediente por el valor económico. Si sigue quedando dotación, se realiza el mismo procedimiento hasta agotar el crédito.

2. A la hora de repartir el total de la línea presupuestaria disponible, en caso de tener que hacerse algún redondeo, la cantidad sobrante se adjudicará automáticamente a la beneficiaria con la cuantía inferior otorgada que no haya llegado al límite subvencionable.

Decimotercera. Instrucción del procedimiento

1. El servicio de Ordenación y Gestión de las Enseñanzas de Régimen Especial instruirá el correspondiente procedimiento de concesión de estas subvenciones.
2. Cualquier notificación formal dentro de este procedimiento se llevará a cabo mediante el Registro electrónico de la Generalitat en la dirección de correo electrónico que figura en la solicitud a efectos de notificación. En la notificación se indicará, entre otros aspectos, la manera y el plazo de presentación de la documentación requerida, y el número de expediente asignado. Todo esto, en cumplimiento de las condiciones que se establecen en el TÍTULO II, “Instrumentos de la transformación digital” del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.



3. La documentación requerida se tendrá que presentar mediante el procedimiento de aportación de documentación a un expediente de ayudas de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, disponible en el enlace siguiente:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=18542&version=amp

4. Vista la propuesta de resolución formulada por la comisión de valoración, la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas profesionales dictará por delegación del conseller competente en materia de educación la resolución de concesión precedente.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

6. La Inspección General de Educación informará, si procede, al órgano concedente respecto a la realidad de las escuelas seleccionadas para la realización del plan de control, fundamentalmente en relación con su alumnado, plantilla y especialidades impartidas, a fin de comprobar los datos aportados por la entidad solicitante en la solicitud.

Decimocuarta. Comisión de valoración

1. De conformidad con el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, existirá una comisión de valoración que tiene que formular la propuesta de concesión de estas subvenciones y que estará formada por:

a) Presidencia: director o directora general competente en materia de enseñanzas de régimen especial de la conselleria competente en materia de educación, o la persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: jefe/a del servicio que tenga las competencias en materia de ordenación y gestión de las enseñanzas de régimen especial de la conselleria competente en materia de educación, o persona que designe en sustitución suya.

c) Vocales:

c.1. Una persona designada por el órgano concedente como representante de las entidades, instituciones, federaciones o asociaciones de enseñanzas no formales de artes escénicas.

c.2. Una persona designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de la Comunitat Valenciana.

c.3. Un funcionario o funcionaria designado por la Inspección General de Educación.

c.4. Un funcionario o funcionaria designado por la dirección general competente en materia de cultura.

c.5. Tres personas funcionarias de la dirección general competente en materia de ordenación y gestión de las enseñanzas de régimen especial, una de las cuales actuará como secretaria.

En todos los casos se designarán dos personas para que una tenga la condición de vocal titular y la otra la de vocal suplente.

2. La comisión, como órgano colegiado, se someterá al régimen de funcionamiento que establece con este fin la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. Su composición será paritaria, respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de miembros de la comisión, de conformidad con el que establece la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.



4. Esta comisión formulará el informe y la propuesta de concesión al órgano concedente, a través del órgano instructor.

Decimoquinta. Procedimiento de concesión.

1. La resolución de concesión será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La publicación de la resolución de concesión producirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna

Decimosexta. Justificación y pago.

1. La justificación de estas subvenciones se efectúa mediante la presentación de la documentación adjuntada en la solicitud en los términos establecidos en esta convocatoria.

2. Si después de la recepción de la solicitud y la documentación que la acompaña se observa que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda subsanar la falta o adjuntar los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que ha desistido en su petición, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. El pago de estas subvenciones se satisfará a las entidades beneficiarias una vez publicada la resolución de concesión. Una vez publicada la concesión no podrá solicitarse la modificación del número de cuenta bancario para el pago.

Decimoséptima. Incumplimientos, reintegros y sanciones

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases y en otras normas aplicables comportará, con audiencia previa a la entidad beneficiaria, dejar sin efecto la subvención concedida, o minorarla, en caso de incumplimiento parcial de la actuación o de justificación por una cuantía inferior a la concedida.

2. Corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la cual se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. En particular, serán causas de incumplimiento las siguientes:

a) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.



b) Cuando resulte acreditada, a través del seguimiento de las acciones subvencionadas efectuadas por el órgano concedente, la inadecuación del gasto efectivamente realizado a la actuación para la cual se ha propuesto y concedido la subvención.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, goce o destino de la ayuda percibida, las unidades administrativas encargadas de estas funciones podrán acordar la retención de las facturas, de los documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en los cuales se manifiestan estos indicios.

4. El régimen sancionador será el previsto en los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

5. Los daños y perjuicios que puedan sobrevenir en las actividades objeto de subvención serán a cuenta y riesgo de la entidad beneficiaria de la subvención.

Decimoctava. Normativa europea sobre ayudas públicas

Las ayudas reguladas en estas bases, dado que se tratan de subvenciones otorgadas a centros docentes de enseñanzas no formales de artes escénicas, dependientes de entidades locales o de entidades privadas para contribuir al sostenimiento de los gastos de la actividad escolar, y en consecuencia, ajenas a la realización de actividades económicas, no afectan a los intercambios entre estados miembros, por lo que no están sujetas a la notificación que prevé el artículo 108 del TFUE, puesto que no reúnen todos los requisitos del artículo 107.1 del mismo TFUE.

Decimonovena. Protección de datos

Estas subvenciones requieren el tratamiento de datos personales de las personas solicitantes, representantes y terceros, así como de los miembros de la comisión de valoración, por lo cual se aplican las medidas y las garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia, se proporciona la información siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, con domicilio en la avda. de Campanar, 32, 46015 València, contacto:

protecciondedadeseducacio@gva.es

b) Categoría y origen de los datos que se tienen que tratar: datos personales identificativos, de contacto, de ocupación, económicos, de circunstancias sociales, categorías especiales de datos, datos especialmente protegidos y de cualquier otra naturaleza que se recogen mediante formularios, de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad (en adelante, PAI) o a otras administraciones públicas, en caso de que no haya oposición en esta consulta, y de la documentación que entregan las personas solicitantes y representantes legales.

Dado que la documentación presentada contiene datos de terceras personas, antes de comunicar estos datos a la Conselleria, las personas solicitantes y representantes legales tendrán que informar a estas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria en los términos que prevé este resuelto.

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las



obligaciones legales, los datos personales se tratarán para tramitar y gestionar la subvención. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas tienen que ser publicadas a efecto de notificaciones y de acuerdo con lo que prevé esta convocatoria, en el DOGV, así mismo pueden publicarse en la página web de Conselleria, en el portal de transparencia de la Generalitat Valenciana y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

d) Destinatarios de los datos: los datos personales se podrán comunicar tanto a la PAI, para comprobar los datos de solicitantes o las situaciones previstas para la baremación, como a otras administraciones e instituciones públicas, entre las cuales se encuentran, sin carácter limitativo, los órganos de carácter autonómico, local, estatal y de la UE, los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal, el Tribunal de Cuentas, Les Corts, la Sindicatura de Comptes, la Intervención de la Generalitat y la IGAE, el Defensor del Pueblo, el Síndic de Greuges, la Agencia Valenciana Antifraude, el delegado de Protección de Datos y otros terceros sujetos de derecho privado con interés legítimo y/o derecho de acceso en el procedimiento. En su caso, los datos se podrán tratar a instancia de la Conselleria por terceros encargados del tratamiento.

e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

f) Todos los datos solicitados por medio del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarias para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

g) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se han recogido y durante los plazos que establecen las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y se suprimirán de acuerdo con lo que establece la normativa de archivos y documentación.

h) Derechos: la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación en el tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, mediante las vías siguientes:

- Trámite electrónico que se puede consultar en la página web de la Conselleria www.ceice.gva.es, en el enlace siguiente: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970

Enviando la petición a cualquier de las direcciones siguientes:

· Postal: Avenida de Campanar, 32. 46015 València.

· Electrónica: protecciodedadeseducacio@gva.es

-De manera presencial mediante el registro.

El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de su representante.

i) Derecho a reclamar ante la autoridad de control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente, puede contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat en dpd@gva.es o dirigirse en el paseo de la Alameda, 16 - 46010 València.

Más información en: <https://ceice.gva.es/va/registre-de-tractament-de-dades>